

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMAS DE DERECHO PÚBLICO

De acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley general Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación vigentes se aprueba la siguiente ordenanza para la concesión de fraccionamientos y aplazamientos en el pago de las deudas tributarias.

Primero. Normas Generales.

1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo, a solicitud de los obligados al pago, cuando su situación económica, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente hacer frente al pago en los plazos establecidos.

2. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en los artículos 3 y siguientes de la presente ordenanza.

3. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, devengarán, excluido, en su caso, los recargos del período ejecutivo, el interés de demora a que se refieren los artículos 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 26.6 de la Ley General Tributaria.

4. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará mediante la modalidad de domiciliación bancaria.

5. El otorgamiento de un fraccionamiento o aplazamiento no puede suponer la devolución de ingresos ya realizados, y éstos tendrán siempre la consideración de pagos a cuenta.

Segundo. Condiciones de los aplazamientos y fraccionamientos.

1. Como criterio general no aceptarán aplazamientos por deudas inferiores a 200€, excepto en situaciones excepcionales.

Los fraccionamientos se liquidarán en cuotas mensuales.

La cuota mínima mensual resultante del fraccionamiento no podrá ser inferior a 100,00 euros.

2. Los fraccionamientos y aplazamientos se ajustarán a los siguientes plazos:

Periodo máximo de aplazamiento y fraccionamiento	Importe de la deuda (OAPGT)
Hasta seis meses	Entre 200,00 y 1.000,99 euros
Hasta nueve meses	Entre 1.001,00 y 3.000,99 euros
Hasta doce meses	Entre 3.001,00 y 6.000,99 euros
Hasta quince meses	Más de 6.001,00 euros

3. Sólo cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, se podrán conceder aplazamientos o fraccionamientos por un período superior a quince meses y/o con una cuota fraccionada mínima inferior a 100,00 euros.

Tercero. Garantías.

1. Cuando se solicite aplazamiento por deudas cuyo importe acumulado supere la cantidad de **6.000,00 euros** y siempre que el aplazamiento o fraccionamiento se otorgue por un plazo superior a nueve meses, deberá aportarse garantía suficiente.

2. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los siguientes términos:
a. Con carácter general, el peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidades de crédito, o sociedades de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Si la garantía se constituye en su totalidad de esta manera, el interés devengado en el período aplazado o fraccionado será el legal del dinero.

b. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, se podrá admitir alguna de las siguientes garantías:

Hipoteca inmobiliaria o mobiliaria.

Prenda con o sin desplazamiento.

Fianza personal y solidaria, presentada por dos contribuyentes residentes en la localidad de reconocida solvencia, conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento. Cualquier otra que se estime suficiente.

3. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25% de la suma de ambas.

4. Las garantías instrumentadas mediante aval deberán reunir los siguientes requisitos:

a) El aval ha de ser solidario con respecto al deudor principal, con renuncia expresa de los beneficios de excusión y a pagar al primer requerimiento del Ayuntamiento.

b) Estará vigente hasta la cancelación de la deuda y deberá ser prestado sin término fijo y hasta tanto el Ayuntamiento autorice su cancelación.

c) El nombre, apellidos y N.I.F. de la persona avalada deberá coincidir con los del titular de la deuda fraccionada o aplazada.

d) Identificación de la deuda objeto del aval.

e) El beneficiario del aval deberá ser el Ayuntamiento.

5. El Alcalde podrá aprobar la dispensa de garantía en casos de verdadera necesidad, debidamente documentada. En todo caso, quedan dispensados de la constitución de garantía los obligados tributarios con deudas pendientes de ingreso en período voluntario o ejecutivo de pago, cuyo importe total no superen la cantidad de **6.000,00 euros** y siempre que el aplazamiento o fraccionamiento se otorgue por un plazo no superior a nueve meses.

Cuarto. Procedimiento.

4.1. Iniciación

1. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirán al Tesorero Municipal.

2. La Recaudación municipal confeccionará formularios específicos para recoger las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, indicando los criterios de concesión, los plazos de resolución y la forma de notificación de la resolución.

3. La solicitud deberá contener necesariamente:

o nombre y apellidos, razón social, número de identificación fiscal (o DNI) y domicilio del solicitante

o identificación de la deuda cuyo aplazamiento se solicita e importe.

o plazos solicitados

o motivo del aplazamiento

o número de cuenta para la domiciliación bancaria de los pagos

A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se adjuntará la documentación acreditativa de la situación económica financiera que motiva la petición y de la garantía que se ofrece, si es requisito imprescindible.

4. Si se apreciaran deficiencias en las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento o en la documentación aportada con las mismas, se notificarán al interesado, con el apercibimiento de que si en el plazo de diez días, no las subsana se le tendrá por desistido de su solicitud.

5. Para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas en vía de apremio, el Tesorero solicitará informe al Recaudador Ejecutivo, que se incorporará al expediente.

6. No se concederán aplazamientos o fraccionamientos en período voluntario cuando el solicitante tenga deudas en vía de apremio por otros expedientes de la misma naturaleza.

7. Mientras dura la tramitación de las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento de deudas en período voluntario, no se dictará providencia de apremio sobre las deudas afectadas.

8. Si durante la tramitación el solicitante realizase el ingreso de la deuda, se entenderá que renuncia a la petición.

4.2. Resolución.

1. Los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento se resolverán por el órgano competente en un plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de su presentación. A la conclusión de este plazo el solicitante podrá presentarse en la Recaudación municipal, para recoger la notificación del acuerdo o documento de acuerdo expreso. En todo caso, se notificará debidamente la resolución al interesado.

Transcurrido el citado plazo sin que haya sido notificada la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos de promover el recurso procedente, todo ello sin perjuicio del deber de resolver expresamente el procedimiento, con las salvedades establecidas en el apartado 4 del artículo anterior.

2. Las resoluciones que concedan aplazamientos y fraccionamientos de pago especificarán los plazos, cuantías y demás condiciones de los mismos, los efectos que se producirán de no constituirse la garantía, o en caso de falta de pago, y el cálculo de los intereses. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

3. Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento en período voluntario, se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse en los plazos establecidos en el artículo 62, apartados 2 y 3 de la Ley General Tributaria, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución denegatoria, si hubiera transcurrido aquél.

4. Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento en período ejecutivo, se advertirá al solicitante que se efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio. En el supuesto de que el procedimiento estuviese iniciado, se le comunicará que se continuará con el mismo.

Quinto. Recursos.

1.- Contra las resoluciones sobre aplazamientos y fraccionamientos podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes desde el día de la recepción de la notificación correspondiente. Contra la denegación de este recurso puede interponerse recurso contencioso administrativo.

Sexto. Intereses de demora.

1. Las cantidades aplazadas o fraccionadas devengarán intereses de demora por el tiempo que dura el aplazamiento o fraccionamiento.

2.- El tipo de interés será el de demora vigente fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. El tiempo de aplazamiento de expedientes en período voluntario se computa desde el final del período voluntario hasta el término del plazo concedido. En caso de fraccionamiento, se calcularán los intereses desde el final del período voluntario hasta el vencimiento de cada plazo concedido, debiéndose abonar los intereses juntamente con la correspondiente fracción de la deuda.

4. Si se deniega la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se notificará al solicitante que la deuda deberá pagarse, junto con los intereses devengados entre el final del período voluntario y la fecha de la resolución

5. En caso de aplazamiento o fraccionamiento de deuda en vía de apremio se realizará el cálculo de intereses de demora sobre el conjunto de la deuda existente, incluyendo recargos, costas e intereses devengados, en el momento de la concesión.

Séptimo. El pago. Efectos.

1. El pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se realizará por medio de domiciliación bancaria.

2. El beneficiario del pago fraccionado o aplazado deberá comunicar a la Recaudación Municipal los cambios de cuenta corriente o cualquier incidencia que afecte al pago de la deuda.

3. Procedimiento en caso de impago o devolución bancaria de un aplazamiento en el momento de su vencimiento:

○ Si la deuda se hallaba en período voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo, con el correspondiente recargo sobre el principal de la deuda, además de los intereses de demora desde la fecha de fin del período de pago voluntario.

○ Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía, o en caso de no haberse constituido por no ser requisito, proseguirá el procedimiento de apremio.

4. Procedimiento en caso de impago o devolución bancaria de un plazo en caso de fraccionamiento:

○ Si la deuda se hallaba en período voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de dicha fracción, con el correspondiente recargo sobre el principal de la deuda, además de los intereses de demora desde la fecha final del período de pago voluntario.

○ En caso de no pagarse a su vencimiento dos plazos consecutivos; se considerarán vencidos los restantes plazos, iniciándose inmediatamente el procedimiento ejecutivo.

○ Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago. Si se han constituido garantías separadas para los plazos, se ejecutará la garantía correspondiente, mientras que el resto del fraccionamiento subsistirá en sus términos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo que no esté regulado en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y en particular, la formalización de garantías, la liquidación de intereses de demora y las consecuencias del incumplimiento de los fraccionamientos y aplazamientos de pago.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2012, y publicada en el B.O. de la Provincia de Toledo de fecha 25 de junio de 2012, núm. 143, expuesta al público por espacio de treinta días siguientes a su publicación en el B.O.P., no habiéndose producido reclamaciones el acuerdo ha resultado definitivo, comenzando a regir a partir de los treinta días siguientes a su publicación en el B.O.P., y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.